

Constancia Secretarial: Señor Juez, dejo constancia que la presente demanda fue repartida por la Oficina de Apoyo Judicial el 18 de mayo del año que avanza. A Despacho para proveer.



Maria Alejandra Cuartas L
Oficial Mayor

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, dos (2) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado 2021-158
Interlocutorio Nro: 160

Por venir ajustada a derecho; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 89 y 368 del Código General del Proceso y 2341 y siguientes del Código Civil, se **ADMITE** la presente demanda de responsabilidad civil extracontractual, promovida por los señores Amariles De Jesús López Úsuga, Adriana María y Durley Bibiana López, esta última en nombre propio y en representación de sus hijos menores Emmanuel Ocampo López y Xiomara Castañeda López, Cindy Verónica López Úsuga, en nombre propio y en representación de su hija menor Mahia Alejandra Vásquez López; Luis Fernando Builes López, Juan Camilo Yepes López, María Asenet Úsuga contra los señores **Diógenes Ayala García, Ángel Miguel Pinzón Blanco, la Cooperativa Santandereana De Transportadores Ltda, y y la sociedad SBS Seguros Colombia S.A.**

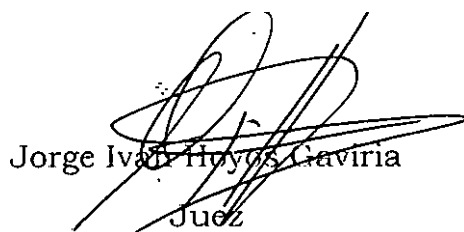
Se ordena notificar a los demandados este auto en la forma señalada por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, corriéndoles traslado por el término de veinte (20) días para que contesten la demanda.

De otro lado, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 151 del Código General del Proceso, se concede el amparo de pobreza a Los demandantes; en consecuencia y para el proceso que llegare a iniciar se le exonera de la obligación de prestar cauciones procesales, pagar expensas y honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación y, no podrá ser condenado en costas.

Finalmente, en atención a lo dispuesto en el artículo numeral 1 literal b del C.G.P, **se ordena la inscripción de la demanda** sobre el vehículo de placas **TTV-731**, de propiedad de la demandada **DIóGENES AYALA GARCIA** identificada con C.C 91.105.804. Para el efecto se ordena oficiar a la Dirección de Tránsito y Transportes de Floridablanca, Santander.

Por la secretaria del Despacho, expídase y remítase el oficio.

Notifíquese



Jorge Iván Hoyos Gaviria
Juez

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Centro Administrativo Alpujarra Edificio José Félix de Restrepo
Carrera 52 Nro. 42-73 Oficina 1308,
Correo electrónico: ccto16me@cendoj.ramajudicial.gov.co

Medellín, 2 de junio de 2021

Oficio No.: 1217
Radicado: 2021-158
Asunto: DECRETA MEDIDA CAUTELAR

Señores

Dirección de Tránsito y Transportes

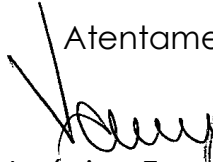
Floridablanca, Santander

Correo electrónico: notificaciones@transitofloridablanca.gov.co

Me permito de manera respetuosa NOTIFICARLE que, mediante providencia de la fecha, se admitió la demanda presentada por los señores Amariles De Jesús López Úsuga, Adriana Maria, Durley Bibiana Lopez, esta última en nombre propio y en representación de sus hijos menores Emmanuel Ocampo Lopez y Xiomara Castañeda Lopez, Cindy Verónica Lopez Úsuga, en nombre propio y en representación de su hija menor Mahia Alejandra Vásquez López, Luis Fernando Builes Lopez, Juan Camilo Yepes Lopez, María Asenet Úsuga contra **Diógenes Ayala García, Ángel Miguel Pinzón Blanco, Cooperativa Santandereana De Transportadores Ltda, y SBS Seguros Colombia S.A, se ordenó la inscripción de la demanda**, sobre el vehículo de placas **TTV-731**, de propiedad del demandado **DIOGENES AYALA GARCIA** identificada con C.C 91.105.804.

Para el efecto se ordena oficiar a la Dirección de Tránsito y Transportes de Floridablanca, Santander.

Atentamente,


Verónica Tamayo Arias
Secretaria



MacI